



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2019

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3582-SPA-2198, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 30 de agosto de 2019, una persona que solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia vía electrónica, la cual ratificó por el mismo medio el 2 de septiembre de 2019, a través de la cual manifestó los siguientes hechos: (...) [una persona] que habita en la [Unidad Habitacional Candelaria de los Patos, manzana 2, edificio H, departamento 31, colonia Centro, Alcaldía Venustiano Carranza] (...) se encarga de recoger perros y los tiene en su depto (...) son dos ejemplares de talla mediana de color café claro, que son objeto de maltrato, ya que se encuentran encerrados al interior de un departamento, no les proporcionan suficiente alimento (...) los recoge de la calle y después los abandona (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia, particularmente se realizaron dos reconocimientos de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación denuncia relativa al presunto maltrato animal en la Unidad Habitacional Candelaria de los Patos, manzana 2, edificio H, departamento 31, colonia Centro, Alcaldía Venustiano Carranza.





Expediente: PAOT-2019-3582-SPA-2198

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10405 -2019

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, el 11 de septiembre de 2019 personal adscrito a esta entidad se constituyó en el domicilio denunciado, sin que persona alguna atendiera la diligencia, motivo por el cual dejó en la puerta del inmueble visitado el oficio citatorio PAOT-05-300/200-9190-2019 del 4 de septiembre de 2019, no obstante, nadie se presentó ante esta Subprocuraduría.

Consecuentemente, el 12 de septiembre de 2019 se comunicó vía telefónica a las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, la persona habitante del inmueble donde presuntamente ocurren los hechos denunciados, quien manifestó no poseer ejemplar canino alguno; por lo anterior, el 24 de septiembre de 2019 personal adscrito a esta unidad administrativa se constituyó nuevamente en el domicilio denunciado corroborando su dicho.

Finalmente, no habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constataron los hechos denunciados, ya que en el inmueble ubicado en la Unidad Habitacional Candelaria de los Patos, manzana 2, edificio H, departamento 31, colonia Centro, Alcaldía Venustiano Carranza, no habita ejemplar canino alguno.

La presente resolución únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación, y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3582-SPA-2198

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10405 -2019

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.




C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento. ccp_OFPROCURADORA@paot.org.mx

KCH/LGGG/JMNG*